

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10343 DE 20/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 11 de noviembre de 2022, **Olimpia IT S.A.S.** (en adelante **OLIMPIA**) mediante Radicado No. 20225341708182 allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*USO IRREGULAR DEL RECONOCIMIENTO FACIAL PARA APERTURA Y CIERRE DE CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN*.”⁴, donde se reportó el proceso del uso y operación del sistema SICOV por parte del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la Sociedad **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con el **NIT 900.313.401 - 9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 706021** (en adelante **CEA CIUDAD** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **OLIMPIA**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA CIUDAD**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CEA CIUDAD** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

⁴ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CEA CIUDAD**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de noviembre de 2022, **OLIMPIA** presentó ante esta Dirección el documento denominado “**USO IRREGULAR DEL RECONOCIMIENTO FACIAL PARA APERTURA Y CIERRE DE CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN**”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA CIUDAD**, evidenciando lo siguiente:

“(...) Del 01 de marzo del 2022, al 31 de marzo del 2022 se impartieron 3.270 clases prácticas en el centro en mención.

- Las clases fueron impartidas por 35 instructores.

- Las clases fueron impartidas a 431 estudiantes.

Como resultado de las verificaciones manuales sobre los registros de reconocimiento facial, de estudiantes y/o instructores relacionados a la operación del centro, se detectaron registros de spoofing, por lo cual, se procedió a realizar el análisis de dichas imágenes a través de la herramienta de inteligencia artificial, así:

- Se analizaron 14.145 imágenes de reconocimiento facial tanto de estudiantes e instructores a través de la herramienta de inteligencia artificial.

(...)

Se detectaron 2.337 imágenes catalogadas como spoofing de estudiantes.

- Fueron en total 398 estudiantes quienes al parecer se prestaron para grabar fotos y/o videos con antelación, los cuales se usaron de manera irregular para suplantar su identidad en clases prácticas.

- Con los registros de spoofing, se certificaron 2.528 clases prácticas. (...)” (Sic)

Imagen No. 1. Listado de aprendices registrados en las clases prácticas impartidas por el **CEA CIUDAD** durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022.⁶

⁵ Ibídem

⁶ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

NOMBRE ESTUDIANTE	DOCUMENTO ESTUDIANTE	Total CLASES
ADRIANA PAOLA MESINO DE LOS REYES	1143443894	9
AILEEN ARLETTE ARBOLEDA GUERRA	22524630	3
ALBERTO ENRIQUE MERCADO MANOTAS	1010102344	7
ALBERTO MANUEL CUDRIS GUTIERREZ	72179532	3
ALDAIR ANDRES MARTINEZ VILLA	1045751287	14
ALEJANDRO ECHEVERRIA VERGARA	1043666293	1
ALEJANDRO RONAR SANCHEZ CASTILLO	91489608	7
ALEX CASTAÑEDA VALDEZ	1081843886	9
ALEXANDER RAMOS JIMENEZ	72191664	6
ALEXANDER DEJESUS URIBE HANS	72176347	7
ALFONSO FELIPE VARGAS CASTRO	1007951049	7
ALFONSO JOSE DIAZ PALACIO	79673484	8
ALLISSON RAFAEL BLANCO CASTRO	1044213547	2
ALVARO ENRIQUE ARROYO CARO	72048352	12
ALVARO JESUS CRIADO MORENO	1143137656	9
ANA CAMILA DE LA ROSA GUERRERO	1129524439	5
ANA SILVIA ARRIETA SOLIS	32873276	8
ANABEL MARIA CASTELLANO MARTINEZ	1044782698	4
ANDERSON ARIEL PALMA BERDUGO	1193531342	2
ANDREA CAROLINA ECHEVERRIA MACIAS	1044394123	11
ANDREA JOHANA FERNANDEZ ORTEGA	1045758567	8
ANDRES DAVID ARRIETA MARMOL	1043127622	6
ANDRES DAVID BALZA ROMERO	1002001048	5
ANDRES FELIPE ARANGO PEÑA	1127603478	6
ANDRES FELIPE GUAPACHA TENORIO	1143261019	8
ANDRES ROBERTO BETTER TORRES	1127533504	9
ANGEL ANDRES JULIO DE LA HOZ	1001851734	8
ANGEL DAVID VILORIA PADILLA	1044392414	8
ANGEL LIBER GOMEZ HERRERA	8520245	7
ANGELA MARCELA GUETTE LLANOS	1079915421	9
ANGELICA PATRICIA NUÑEZ PEREZ	22587021	5
ANGIE PAOLA DE LA HOZ MAYORAL	1143260726	8
ANI CAROLINA SERRANO MANOTAS	1045719171	4
ANIBAL JOSE GOMEZ URIETA	1193484459	4
ANTONIO LUIS VILLEGAS ESTRADA	73228642	8
ARISTOBULO ALFONSO OSORIO GUZMAN	9024385	9
AYARIAN ARMANDO ESCOLAR OLIVERA	1143133768	5
BAYRON JOSE BARRIOS CUETO	1143346427	8
BLEYDEY KATHERINE DE LA HOZ REYES	1045681790	4
BRAINER ESTEBAN GUTIERREZ ESCORCIA	1010119860	9
BRANDON MANUEL BADILLO GOMEZ	1047233540	3
BRAYAN ELIECER BARRIOS SIERRA	1007561313	8
BRAYAN ENRIQUE DOMINGUEZ SABALLETH	1143459445	8
BRAYAN JOSE RODRIGUEZ BARRETO	1048312939	6
BRENDER ALEXANDER AYALA GARCIA	1140850079	6
BREYNER YESID MANOTAS DIAZ	1143161781	8
BRYAN ANTONIO PEREZ ALGARIN	1043661260	8
CAMILA ISABEL VILORIA OJEDA	1002157784	10
CAMILO ANDRES TORRES NUÑEZ	1041690236	6
CARLOS ANDRES DUQUE GOMEZ	1007763982	17
CARLOS ANDRES REDONDO PEÑA	1002024521	8
CARLOS ANDRES ROJANO CUENTAS	72200000	7
CARLOS ARTURO MORALES CASANOVA	1140894524	4
CARLOS ARTURO PABA AYALA	1001914522	6
CARLOS BENITO MENDOZA MARTINEZ	72346885	5

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

CARLOS DANIEL SILVERA RUIZ	1004188874	5
CARLOS DAVID OLIVO OSORIO	1143131887	2
CARLOS ENRIQUE SEALES HURDA	1143456496	5
CARLOS ENRIQUE TORRES BALDION	1050969614	9
CARMEN MELANIA VILORIA VARGAS	43015125	9
CARMEN PAULINA IGUARAN PINEDO	40978412	2
CAROLINA PATRICIA CRESPO VENGOCHEA	1048327475	5
CASTER ENRIQUE GALLARDO CONSUEGRA	1048205240	3
CESAR ANDRES SIERRA ORTEGA	1048279691	8
CESAR EDUARDO DE LOS RIOS BARRAZA	8571008	6
CLAUDIA MARIA VASQUEZ DAZA	1047335090	6
CLAUDIA PATRICIA MEDINA MACIAS	32876170	2
CRISTIAN ENRIQUE ALFARO ROMERO	1129486566	2
CRISTIAN MAURICIO CERVANTES BOLAÑO	1143154521	7
DAIRO MANUEL MONSALVO MONTERO	1143130783	6
DANELLY ESTER ARIZA DE LA ROSA	1140870988	2
DANIEL ALBERTO ALVAREZ MARIMON	1048323383	2
DANIEL ALEJANDRO OREJARENA SOLANO	1129543432	4
DANIEL DAVID ROMERO SENA	1001888951	8
DANIEL ENRIQUE SARMIENTO PEREZ	1129508769	5
DANIEL JOSE ANCHIQUE CUETO	1007963878	1
DANIEL JOSE TAPIAS BETHEL	1001941033	11
DANIELA KATHYER NAVARRO MACIAS	1143446792	9
DANILO ANDRES LONDOÑO DE LA CERDA	1002160122	4
DANILO JOSE VIZCAINO LOZADA	1143138031	4
DANNYS ALBERTO QUEZADA PEREZ	1143151586	9
DAVID JOSUE ACOSTA MORALES	1143263519	7
DAYANA VANESSA ASENCIO PATIÑO	1042423043	4
DEINER LEMUS RANGEL	1003392961	5
DEINER FABIAN BROCHERO ESCOBAR	1128127386	4
DEIVIS ALBERTO MARTINEZ CONRRADO	72056396	8
DEIVIS JAVIER INCIARTE BOSCAN	860351	7
DELIA MARIA BENAVIDES BARROSO	1143129520	1
DIEGO ANDRES CASTRO CASTRO	1047239987	9
DIEGO ANDRES GARIZABALO ESCOBAR	1193038446	12
DIEGO ANDRES JARABA PUERTA	1143266428	14
DIEGO ARMANDO PEÑATE HOYOS	1007892284	8
DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RUEDA	1143228178	1
DIEGO ELIAS DIAZ CANTILLO	1044607946	3
DIEGO ORLANDO PICON LEON	1045755497	2
DIOMEDES GIOSEPPE BUESACO GOMEZ	72292211	3
DIVIA TATIANA PEÑA ACOSTA	55241526	5
DONALDO GABRIEL ALDANA ALDANA	92556739	10
DONIS ALFREDO LAGUNA HOYOS	12555268	6
DORIANNY YISEL OLMOS DIAZ	1140842935	4
EDILBERTO ANTONIO PASTRANA NEGRETE	1126118615	2
EDILSON MANUEL NORIEGA LONDOÑO	1007117392	4
EDIMAELE PEREZ NARVAEZ	12496142	9
EDUARDO JAIME DUQUE CALDERON	72292257	5
EDUARDO LUIS OJEDA VARGAS	1045696707	7
EDWIN DAVID PEREZ ESCAMILLA	1002034782	2
EDWIN MAURICIO SANTIAGO LOPEZ	18927427	6
ELQUIN MANUEL BERTEL PATERNINA	72048984	4
ELVIS ANDRES MERCADO RICO	1042457019	7
EMILY TATIANA DONADO SANCHEZ	1193411111	10
EMMA CECILIA JOFRE MAESTRE	32638341	5
ENDER SAMIT PURIN QUINTERO	1043612551	8
ENEIDA MARIA PEREZ BRUGES	32692008	9
ENIER ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA	1066269878	3
ERICK JOSE IBAÑEZ FIGUEROA	1045235050	7
ERIKA ESLENYS RODRIGUEZ GARCIA	55226605	2
ERIKA ISABEL GOMEZ PINTO	576079	7
ERINSON VICTOR ARIZA MARQUEZ	9178902	9
ESTEFANIA ARRIETA ZULUAGA	1193526084	4
EVER ENRIQUE OLIVARES FERRER	8505928	3
FABIAN MANUEL BOLAÑOS DE LA ROSA	1129522130	9
FABIO ERNESTO FONTALVO BARROS	72207890	8
FABRICIO ANDRES PATERNOSTRO LEONES	1051361338	3
FARITH YUSETH CORDOBA ALEMAN	1143428847	9
FAUZI FERNANDO FERNANDEZ GARCIA	84072298	5
FELIPE DAVID CARDENAS SALINA	1143121760	2
FELIX ALBERTO HERRERA GALLARDO	72047788	1
FELIX ARMANDO SOLANO ALMANZA	8604110	8
FERNEY JOSE ELGUEDO MORALES	1043663002	8

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

FRANCISCO JAVIER ESCORCIA RIVERA	1143166942	9
FRANKLIN GUATIBONZA GUERRA	77095158	3
FRANKLIN ANTONY VILLANUEVA GARCIA	8746849	8
FREDDY JAVIER MEJIA GONZALEZ	1047037703	6
FREDIS GUERRERO POLO	73269024	8
FREDY JESUS PACHECO GIL	1143467825	8
GARYS ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ	1140863890	8
GEAN CARLOS SIERRA HERNANDEZ	1044393874	8
GERMAN ANDRES GUTIERREZ SALTARIN	1143250000	8
GERMAN DAVID VELASCO CONTRERAS	1001877514	9
GILBERTO ENRIQUE RIVERA ALVAREZ	1044432334	11
GILMER JOSE GARCIA MARTINEZ	1044431521	4
GINA PAOLA GUERRA ARRIETA	1042424159	5
GINA PAOLA PACHECO RIQUETT	55232678	5
GIOVANNI ISRAEL SANDOVAL BERMEJO	8569454	11
GUILLELMO DIAZ AHUMADA	17128931	3
GUSTAVO FERNANDO MORENO REBOLLEDO	73162112	9
HANAA SALEM	1145782	4
HANCEL ANTONIO ACOSTA CANTILLO	1143246755	8
HAROLD ALBERTO GALVAN MARTINEZ	1042441115	8
HAROLD LUIS ZUÑIGA NIEBLES	1140887482	7
HEADER ARMANDO GARRIDO HOYOS	1140849400	12
HECTOR ALBERTO ALARCON MARTINEZ	72163141	7
HECTOR NICOLAS GOMEZ GOMEZ	1002182985	2
HELMER ANDRES SORACA MENDOZA	72249352	6
HENRY ANDRES GONZALEZ GOMEZ	1002014301	4
HERMES ANTONIO ROMERO GUETE	1043665286	8
HERNANDO ANDRES RUEDA BUSTILLO	1129565474	7
HERNANDO MIGUEL CANO CHARRIS	72280967	8
HUGO JUNIOR ZURITA GUERRA	72007635	9
HUMBERTO FERNANDEZ OSORIO	85230018	17
IRIS MARIA MERCADO CHARRY	1048277280	7
ISAAC DAVID DE LA HOZ LEON	1043668620	1
ISADORA GUZMAN SANCHEZ	22810777	5
ITEL FRANCISCO TORRES PARRA	72158104	13
IVAN DE JESUS MERIÑO CANTILLO	85380521	15
JAFETT DAVID CASTELLANOS SAMPAYO	1043435166	5
JAIER ANDRES MOSQUERA LASCARRO	1046696919	5
JAIIME LUIS RAMIREZ CANTILLO	72001921	5
JAINER EMILIO MARTINEZ CONRRADO	1048269053	11
JAIR ALMANZA CABARCAS	1046269937	8
JAIRO ALBERTO ACENDRA FRANCO	1143429875	14
JAIRO ANDRES ULLOQUE NOGUERA	1045745445	8
JAIRO JOSE GARCIA BUSTAMANTE	72055647	4
JAMER ALFONSO HERNANDEZ MEJIA	73317733	1
JANNS ALVARO PATIÑO SAUCEDO	1065576427	3
JAVIER ALFONSO OROZCO BARRAGAN	72267201	13
JAVIER DAVID GARRIDO ZULUAGA	1143164264	8
JAVIER JOSE ARIAS REALES	1143260123	8
JEAN CARLOS BERMEJO VIVAS	1048327342	15
JEAN CARLOS HERNANDEZ CISNERO	1043446249	14
JEAN CARLOS IGLESIAS LOPEZ	1143254611	7
JEAN CARLOS REALES MONTAÑO	1143451163	5
JEAN PAUL BALLESTEROS CASTRILLON	1047236034	8
JEFREY ALEXANDER SERRANO GUERRERO	1193544152	8
JENIFER PAOLA HERNANDEZ MORENO	1045694628	9
JESICA MARIA MENESES SUAREZ	1090483464	8
JESSICA ALEJANDRA BRITO FONSECA	1234092419	5
JESSICA PAOLA SANTIAGO CAÑATE	1143461940	6
JESUS ALFREDO VELASQUEZ TERAN	1047242593	8
JESUS DANIEL FERREIRA LOPEZ	1001940381	8
JESUS DANIEL HERRERA MOYA	1192806302	5
JESUS DAVID CABARCAS GALVAN	1047235130	7
JESUS DAVID CERVANTES HERNANDEZ	1001868466	7
JESUS DAVID FONTALVO DE AGUAS	1192765893	6
JESUS DEL CARMEN GRANJA VIDAL	1045733485	7
JHOAN JHAIR GOMEZ OCHOA	1045249505	12
JHON ANDY FONTALVO CARRILLO	1044621950	4
JHON BREINER GUTIERREZ DE LA HOZ	1001823705	3
JHON HENRY RODRIGUEZ NATERA	72257805	13
JHON SEBASTIAN MONTERROZA RICADO	1143247404	4
JHON STEVEN RIPOLL NAVARRO	1045694956	3
JHONIS JOSE GARZON ARIZA	72332841	8
JHONNATAN JHONNY NARVAEZ MARIN	1007236386	8

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

JHONNER DE JESUS PEREZ OSPINO	1001854461	3
JHONNY ALBEIRO BENITEZ URIBE	1234097543	3
JIMY ALBERTO MEJIA	1123970206	2
JOHAN DAVID COHEN REQUENA	1001821419	8
JOHNY ENRIQUE RODRIGUEZ FLOREZ	72280450	1
JONATHAN ALFREDO ESCORCIA CASTRO	1129570791	9
JONATHAN DAVID PVEDA MADARIAGA	1002161714	6
JONATHAN MAICOL CERVANTES BETANCOURT	72286134	2
JONATHAN RAFAEL ESTRADA GARCIA	1048294250	3
JONATHAN RICARDO DE ALBA MANOTAS	1140900783	4
JORDAN YAMID NAVARRO MEJIA	1116806119	6
JORGE ALBERTO ARTETA MOLINA	3730301	11
JORGE ANDRES DE LA HOZ MAYORAL	1045706519	3
JORGE ARMANDO ADARRAGA MEJIA	1082897195	5
JORGE ARMANDO SOLANO ALMANZA	8605325	9
JORGE ARNULFO RANGEL FLOREZ	85168583	7
JORGE LEONARDO MERLANO MONZON	1101815715	9
JORGE LUIS GONZALEZ GARCIA	1045758434	6
JORGE LUIS JORDAN PEINADO	1047228810	8
JORGE LUIS PEÑA HERRERA	1082962313	3
JORGE LUIS TARAZONA CARO	1001887419	5
JORSWA CAMILO FONSECA CARDONA	2000000359	7
JOSE ALFONSO GORMANE LOPEZ	9875769	5
JOSE ANGEL ARRIETA BALDOVINO	1099964883	8
JOSE ANGEL GIRALDO MEJIA	1043434996	1
JOSE ANGEL SERRANO MONZON	090230644	16
JOSE DAVID HERRERA CADENA	1007926029	8
JOSE EDUARDO ARTECHE OQUENDO	72290507	6
JOSE ELIAS NIETO DE LEON	1143466895	7
JOSE LUIS MARTINEZ CONTRERAS	1001778539	9
JOSE LUIS PEREZ SARMIENTO	1043435708	5
JOSE LUIS PICON SANTIAGO	1127664661	7
JOSE LUIS REYES GONZALEZ	1143462514	1
JOSE LUIS RODRIGUEZ OROZCO	1042469498	14
JOSE POMPILIO OROZCO POLO	1046812801	7
JOSETH ARMANDO MOLINA MOLINA	1044394448	7
JUAN ANTONIO SALAS TORRES	1045767319	7
JUAN CAMILO AVILA MOLINA	1143461619	9
JUAN SEBASTIAN ROSERO SAUCEDO	1002024927	5
JULIETH CAMILA OLAYA SANABRIA	1003837934	10
JULIO ALBERTO GASTELBONDO DE LA HOZ	72174370	4
JULIO CESAR MENDEZ ROJAS	72254281	2
JULIO EDUARDO IGLESIAS CHACON	1045671829	3
JUVENAL ENRIQUE GOMEZ BENAVIDES	1048324493	7
KAREN DAYANA PERTUZ PAYARES	1082045778	7
KAREN SOFIA VILORIA BOCANEGRA	1004271828	7
KAROL DAYANA ARBOLEDA FERREIRA	1140887666	7
KATHERIN ROMERO CHARRIS	1045691832	3
KATHERINE VILLAFANE BARRAZA	1045708370	2
KATHERINE ISABEL SANCHEZ MARTINEZ	1143236136	7
KERLYN DAYANA MERCADO BORRERO	1048328990	5
KEVIN ALEXANDER GONZALEZ FLOREZ	1045708781	2
KEVIN ANGEL POLO BARCASNEGRAS	1001878083	3
KEVIN DAVID RODRIGUEZ PARRA	1143434552	6
KEVIN JOSE CARRILLO PALMA	1129543431	9
KEVIN JOSE MEZA CABRERA	1140893568	3
KEVIN JOSEPH NIETO SANTIAGO	1048217919	9
KEYLA ESTHER RODRIGUEZ VILLALOBOS	1143240022	8
LARRY ALFONSO PEÑALOZA TOLOZA	1045701816	9
LAURA LICETH VELILLA ARZUZA	1140839827	5
LEINER JAVIER ANAYA DE LA HOZ	1047227904	8
LEINIS PAOLA MERIÑO CORTESANO	1140859652	9
LEONARDO RAFAEL MEZA PAYARES	72229973	12
LEONELA FLOREZ MAESTRE	1129570415	5
LEYDER DAVID LLANOS RONDON	1002129760	7
LIARIS DANIEL CAÑAS AMARIS	1001831699	7
LILIANA MARGARITA OSORIO HERRERA	22477859	8
LISSETE ESTELA CARDONA GONZALEZ	1045739301	3
LORENA PATRICIA BARRIOS AREVALO	1140844161	8
LUIS ALBERTO MERCADO ARANGO	72431136	1
LUIS ALEJANDRO SARMIENTO HERNANDEZ	8540238	5
LUIS ALFONSO FIGUEROA JIMENEZ	1193048332	3
LUIS ALFONSO MARTINEZ MANOTAS	8774036	2
LUIS ALFREDO ORTEGA MEZA	9173060	8

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

LUIS ARTURO CORREA MARRIAGA	72223598	3
LUIS CARLOS CERESOLA PEREZ	1044609939	6
LUIS EDUARDO OJEDA CACERES	72165176	8
LUIS FELIPE ARIAS CASTELLANOS	1045705361	15
LUIS FELIPE MANJARRES DIAZ	1047045916	3
LUIS GUILLERMO REYES TAPIA	1140869666	1
LUIS OLAYA ARRIETA YEPES	72261697	8
LUIS RAFAEL DE LA ROSA RIVERA	1063560565	3
MACKLUS MEJIA MARTINEZ	72244244	3
MAIRA ALEJANDRA TORRES CASTIBLANCO	1001820225	2
MANUEL ENRIQUE MEDRANO POLO	1140816329	9
MARCO FIDEL YEPES GRACIA	1082065660	7
MARENA PATRICIA MIRANDA PERALTA	1048294879	2
MARIA ALEJANDRA ESCORCIA CASTRO	1143126890	9
MARIA ALEJANDRA GENES SANTIAGO	1002135778	5
MARIA ANGELICA ALVAREZ SARMIENTO	1140844462	3
MARIA ISABEL ACEVEDO ESCOBAR	1192816698	9
MARIA JOSE DONADO GUTIERREZ	1042456346	8
MAROLIS ESTHER PACHECO QUERALES	1042432992	2
MARTIN SANJUAN PEREZ	1001817826	4
MARYCRUZ BELLO PARDO	32747081	2
MAURICIO PICON ACOSTA	1001854161	9
MAURICIO RAFAEL BLANCO CASTRO	1001994208	3
MAYERLIN BOCANEGRA CANTILLO	1043851470	8
MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ FRANCO	1045723324	2
MICHAEL ALBERTO RADA DELARRAUS	1046813383	3
MIGUEL CARRANZA HERNANDEZ	19616060	7
MIGUEL ANGEL GOMEZ ALMEIDA	5678492	9
MIKEL VINCENT DE CASTRO FRANCO	1140881628	1
MIRYAM ISABEL TAPIAS AMAYA	1045706354	4
MOISES ALDAIR OLEA GUTIERREZ	1194964034	9
MOISES ELIAS GOMEZ MONTOYA	1193473434	9
MONICA PATRICIA TOSCANO INSIGNARES	1143433911	2
NADIN ENRIQUE VILLALOBO BLANCO	1143248931	5
NATALIA VILLARREAL BEDOYA	1140869899	4
NATALIA ANDREA CERVANTES FABREGAS	1143456841	8
NEIVER DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1143247803	7
NELSON ENRIQUE BERDUGO RAMIREZ	1047226680	8
NICK ALEXANDER BARRERA MOSQUERA	1193552301	4
NICOLAS ALEXANDER CASTRO DE LEON	1048284022	3
NICOLLE YULIANA GUZMAN PEREZ	1193039853	3
NILSON RAFAEL OSPINO GRANADOS	72099150	7
ODASIR ALBERTO NARVAEZ CONRADO	1048322956	5
OLEIDYS KARIDIS DOMINGUEZ AVENDAÑO	1118811176	1
OMAR JESUS MARIN MALDONADO	1143150817	1
ONEIDA PEREZ ROMERO	22801388	4
ORLANDO JOSE BALDOVINO HOYOS	1010009254	11
OSCAR ARTURO TORRENEGRA SOLANO	1002093905	8
OSNAIDER ORTIZ OROZCO	1081761039	4
PATRICIA DEL CARMEN BERDUGO ARIZA	32737953	2
PAUL ANDRES ROJAS PATERNINA	1044600015	5
PAULA ANDREA ROMERO GONZALEZ	1045739675	3
PAULA ANDREA TINJACA SICUA	1140894958	2
PEDRO LUIS MORENO URUETA	1007968216	8
RAFAEL ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ	1143259398	8
RAFAEL GUILLERMO CAMPO DELACRUZ	1044392283	7
RAFAEL JOSE ESCOBAR FONTALVO	72315711	12
RAFAEL RICARDO MENDOZA BARRAZA	72254907	4
RAFAEL SANTOS CORONELL BECERRA	1234093028	4
RAMIRO ANTONIO RADA MOLINA	72017198	8
RAMON ANDRES TELLEZ MORENO	1013097281	9
RAUL ENRIQUE MENDOZA SANJUAN	72013469	2
RICARDO NIÑO GOMEZ	72257091	3
RICARDO JESUS CASTRO VIZCAINO	1042347714	11
RICARDO JOSE AUJIN CABRERA	1047037227	11
ROBERTO PEÑA MENDOZA	8712251	3
ROBERTO CARLOS GOMEZ BLANCO	1193537432	7
ROBERTO CARLOS ROCHEL ESCORCIA	72221505	1
ROBERTO JUNIOR ALCAZAR MERCADO	1234093542	5
ROBINSON ALDAIR PADILLA REDONDO	1044394826	7
RODOLFO ALBERTO PARRA BARCELO	8509401	8
ROMARIO ALBERTO TRUJILLO MERCADO	1045718393	9
RONNY ALFREDO MATOS PRADA	1045727321	5
ROSALIO MEDINA ROBLES	9298739	2

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

RUBEN DARIO MARMOL AGUAD	1041901286	8
RUDY ALBERTO ESCOBAR CIENFUEGOS	72098345	5
SAMUEL PADILLA ALVARINO	1129572435	14
SANDRA LILIANA MEJIA BENAVIDES	1002153959	5
SANDRA NEYRED MORALES TOSCANO	32884286	13
SANDRID AROCA PABA	1045754825	7
SANTIAGO DE JESUS MANOTAS MARIOTA	1001856043	2
SARIFE DOLORES SEGURA OYOLA	44151217	6
SAUL DARIO SCHONEWOOLFF AREVALO	1046874306	9
SEBASTIAN PALLARES DUSSAN	1140904647	7
SEBASTIAN DE JESUS BELTRAN CARRILLO	1041690007	7
SEBASTIAN ELIAS BENAVIDES SARMIENTO	1001852706	8
SERGIO ANDRES CARO CARO	1045743146	1
SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO	55312842	1
SLEHITER JOSE DE LEON PADILLA	1046812586	8
SNELLER GUTIERREZ HERRERA	1143225775	1
STALIS JOSE FONSECA DE AVILA	1123639190	15
STEVEN ELTON VILORIA SOLANO	1046814160	3
SUSAN ZULEMA RODRIGUEZ VASQUEZ	1143143564	1
THOMAS DARWIN PEÑA BARROS	1131078398	5
TOMAS ANTONIO DE LA HOZ MUÑOZ	1007249853	7
VALENTINA NAVARRO PALACIO	1044432599	7
VANESSA ISABEL VEGA CERVANTES	1143253747	6
VERA JUDITH LOZADA CHAVEZ	32791653	2
VICENTE ANTONIO GUZMAN GOMEZ	1140886978	8
VICTOR DANILO VASQUEZ AGAMEZ	1048328773	8
VICTOR MANUEL RAMOS JIMENEZ	1007128999	8
WILFRAN ENRIQUE SUAREZ GOEZ	1143231846	8
WILLIAM ABDALA MARTINEZ	19768658	6
WILLIAM IGLESIAS SANCHEZ	1140822243	7
WILLYS MANUEL BERDUGO ESCOBAR	1042970252	15
WILSON ALEXANDER MARIN ZIMMERMAN	1042449933	15
YAN CARLOS TORRES LOBO	1048323266	12
YASSER ENRIQUE BOHORQUEZ ESCORCIA	72053451	11
YEINER LANDERO HERRERA	1143244872	5
YEINER EDUARDO JIMENEZ GARCIA	1002412545	10
YEISON RAFAEL CERVANTES SANTIAGO	1043013670	4
YESICA QUIINTERO RACERO	1129508237	1
YESID JAVIER REYES PEREZ	1140890018	12
YINA MAYERLY MIRANDA ROJAS	1143448482	1
YORDY JUNIOR MEDINA TORRES	1045732388	4
YORMAN STEVEN VILLAMIZAR SOTO	1005030041	9
YULIETH MARIA CHAMORRO GOMEZ	1143462377	8
YULIETH PAOLA GUTIERREZ PAREJO	1140872417	9
YULISKA PAMELA PICO GAMERO	1007402500	6
YURANI PAOLA PARDO SERRANO	1140857329	9
ZINDY PAOLA ZABALETA VIZCAINO	1125623228	2
Total general		2528

De igual manera, **OLIMPIA** aportó en dicho informe registro fotográfico de los trescientos noventa y ocho (398) aprendices frente a los cuales se detectaron irregularidades en el proceso de autenticación de las clases prácticas. En virtud de lo anterior, esta Dirección plasmará en este acto administrativo el registro fotográfico empleado por **CEA CIUDAD** para autenticar las clases prácticas respecto de seis (6) aprendices:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con ID No. 13988839 del aprendiz **ANDERSON ARIEL PALMA BERDUGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.531.342

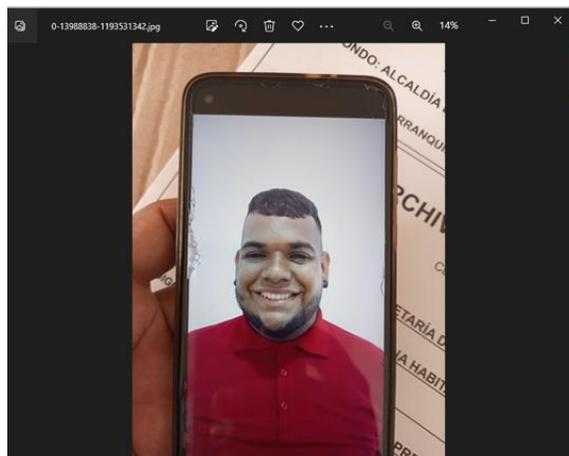


Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con ID No. 14011864 del aprendiz **ALVARO JESUS CRIADO MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1143137656

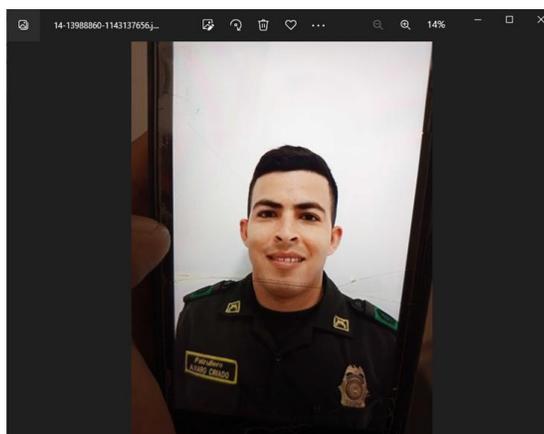


Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con ID No. 13988870 del aprendiz **JHON BREINER GUTIERREZ DE LA HOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1001823705



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

Imagen No. 5. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con **ID No. 13988933** del aprendiz **CRISTIAN ENRIQUE ALFARO ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.129.486.566**

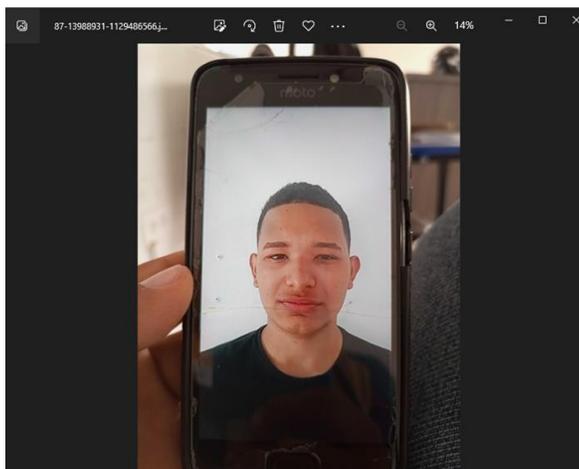


Imagen No. 6. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con **ID No. 14012432** de la aprendiz **GINA PAOLA GUERRA ARRIETA** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1042424159**

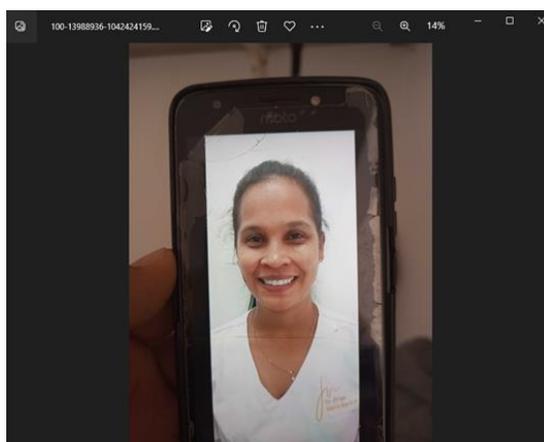
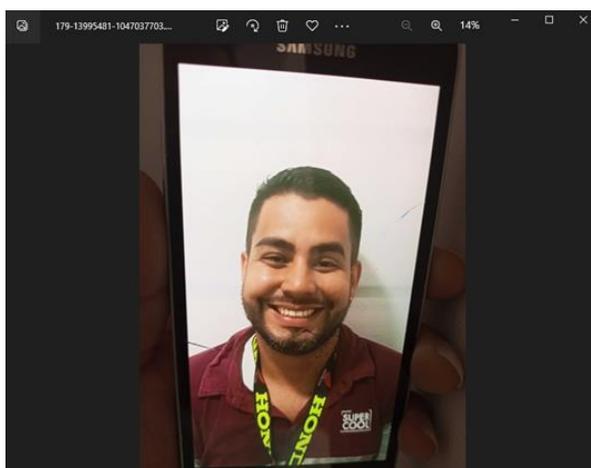


Imagen No. 7. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con **ID No. 13995489** del aprendiz **FREDDY JAVIER MEJIA GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1047037703**



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices de las sesiones prácticas ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico una foto y/o video grabado con antelación, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de las clases impartidas por **CEA CIUDAD** en el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022. Lo anterior, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CEA CIUDAD** reportó que asistieron a las sesiones prácticas impartidas en el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 2 a la 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CEA CIUDAD**:

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **ANDERSON ARIEL PALMA BERDUGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.193.531.342** y con Certificado No. **19123819** expedido el 02 de marzo de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022⁷

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19123819	CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.	02/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **ALVARO JESUS CRIADO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.143.137.656** y con Certificados No. **19162418** y **No. 19162434** expedidos el 11 de marzo de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022.⁸

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 12 de diciembre de 2022.

⁸ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ALVARO JESUS CRIADO MORENO		
DOCUMENTO:	C.C. 1143137656	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21351552
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/01/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19162418	CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A. S.	11/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19162434	CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A. S.	11/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **JHON BREINER GUTIERREZ DE LA HOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.001.823.705** y con Certificado No. **19145647** expedido el 08 de marzo de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022.⁹

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JHON BREINER GUTIERREZ DE LA HOZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1001823705	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21340586
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19145647	CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A. S.	08/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **CRISTIAN ENRIQUE ALFARO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.129.486.566** y con Certificado No. **19161212** expedido el 11 de marzo de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022.¹⁰

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

RUNT MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	CRISTIAN ENRIQUE ALFARO ROMERO		
DOCUMENTO:	C.C. 1129486566	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21340729
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19161212	CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.	11/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora **GINA PAOLA GUERRA ARRIETA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.042.424.159** y con Certificado No. **19129701** expedido el 03 de marzo de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022.¹¹

RUNT MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	GINA PAOLA GUERRA ARRIETA		
DOCUMENTO:	C.C. 1042424159	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19374637
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2019		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19129701	CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.	03/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **FREDDY JAVIER MEJIA GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.047.037.703** y con Certificado No. **19152767**

¹¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

expedido el 09 de marzo de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022.¹²

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	FREDDY JAVIER MEJIA GONZALEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1047037703	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20297261
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2021		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción**

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19152767	CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A. S.	09/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA CIUDAD**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a aprendices cuya asistencia a las clases impartidas durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022 no se encontraba plenamente acreditada.

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene que el **CEA CIUDAD**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando no se encontraba verificada su comparecencia a las clases prácticas para obtener la licencia de conducción.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción **No. 19123819** expedido el 02 de marzo de 2022, **No. 19162418** y **No. 19162434** expedidos el 11 de marzo de 2022, **No. 19145647** expedido el 08 de marzo de 2022, **No. 19161212** expedido el 11 de marzo de 2022, **No. 19129701** expedido el 03 de marzo de 2022 y **No. 19152767** expedido el 09 de marzo de 2022 ante el **RUNT**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con lo previsto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución procede la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios.

¹² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

DÉCIMO OCTAVO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹³

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁴. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁵.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁶.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁴ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁷

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…)*”.

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(…) *La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (…)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO NOVENO: Que de conformidad con todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió el **CEA CIUDAD**, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

¹⁷ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

VIGÉSIMO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **OLIMPIA**, se evidenció que **CEA CIUDAD** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a las clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CEA CIUDAD** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que **CEA CIUDAD** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **CEA CIUDAD**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA CIUDAD**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CEA CIUDAD** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo quinto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA CIUDAD** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA CIUDAD** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CEA CIUDAD**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística
CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CEA CIUDAD**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la Sociedad **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con el **NIT 900.313.401 - 9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 706021**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 706021**, propiedad de la Sociedad **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT 900.313.401 - 9**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 706021**, propiedad de la Sociedad **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT 900.313.401 - 9**, entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**”

Representante Legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con el **NIT 900.313.401 - 9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 706021**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 706021**, propiedad de la Sociedad **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT 900.313.401 - 9**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **OLIMPIA IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 del 19 de septiembre de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

PARAGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el párrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la Sociedad **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con el **NIT 900.313.401 - 9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 706021**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.”

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar: 10343 DE 20/12/2022

CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 38 No. 74 - 314 Local 101
Barranquilla, Atlántico

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 63 No. 13 - 71 Centro Comercial Nuestro Atlántico Local 2004-1
Soledad, Atlántico

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: sisec.Antifraude@olimpiait.com

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redactor: John Jairo Pulido Velásquez.

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago.

¹⁸ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 13:34:16

Recibo No. 9836312, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR4D486EFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.
Sigla: CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.
Nit: 900.313.401 - 9
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 486.095
Fecha de matrícula: 22 de Sep/bre de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 23 de Mayo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 38 NO 74 - 314 LO 101
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: ceacidadcolombia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3049312
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 13:34:16

Recibo No. 9836312, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR4D486EFF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 38 NO 74 - 314 LO 101
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: ceacidadcolombia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3049312
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 21/07/2009, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/09/2009 bajo el número 152.584 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S. COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 1 del 24/08/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2015 bajo el número 295.006 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: a) Enseñanza teórico practico en técnicas de conducción de vehículos livianos, pesados, buses, motocicletas tracto mulas y tracto camión, en los servicios públicos y particular a las personas o empresas interesadas en obtener capacitación para aprender a conducir esta clase de vehículos. b) Capacitación para instructores en técnicas de conducción de motocicletas, automóviles, buses, tracto mulas y tracto camiones. c) Prueba de manejo a conductores para el ingreso laboral. d) Cursos teóricos a conductores y empresas en manejo preventivo, normas, y señales de tránsito, cultura vial, control de incendios, ética y relaciones interpersonales. e) También podrá celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, maquinarias y equipos y enajenar a



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 13:34:16

Recibo No. 9836312, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR4D486EFF

cualquier título los bienes de que sea propietaria. f) Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar o dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. g) Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. h) Adquirir y constituir sociedades de cualquiera naturaleza incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios. i) Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. j) Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$50.000.000,00
Número de acciones	:	50,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$50.000.000,00
Número de acciones	:	50,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$50.000.000,00
Número de acciones	:	50,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad para su dirección y administración contara los siguientes órganos: Asamblea general de accionistas y Gerente con su respectivo subgerente. Corresponde a la asamblea de accionistas, el ejercicio de las siguientes funciones: Nombrar y remover libremente al gerente de la sociedad y fijar sus asignaciones, viáticos y gastos de representación. Celebrar, a través de sus mandatarios, los contratos de trabajo que los socios deban firmar con la sociedad para el desempeño de la gerencia o de cualquier otro cargo remunerado.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 13:34:16

Recibo No. 9836312, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR4D486EFF

La sociedad tendrá un gerente elegido por la asamblea de socios. El Gerente será reemplazado en sus faltas temporales, ocasiones o absolutas, por el subgerente con las mismas facultades que el Gerente. Son funciones del gerente todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Hacer uso de la razón social y representar la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en estos estatutos. Constituir designar los mandatarios, arbitros y peritos que debe nombrar la sociedad. Hacer llevar los libros de actas y velar porque la contabilidad sea llevada al día conforme a las leyes. El representante legal podrá celebrar actos y negocios jurídicos hasta por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100,000,000) sin autorización de la asamblea de asociados.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 22/11/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2019 bajo el número 373.584 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Manosalva Perez Daniela Margarita	CC 1234094252
Subgerente	
Utria Guzman Ana Esperanza	CC 32656831

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	24/08/2015	Asamblea de Accionista	295.006	28/08/2015	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 13:34:16

Recibo No. 9836312, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR4D486EFF

Actividad Principal Código CIIU: 8559
Actividad Secundaria Código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Matrícula No: 486.096

Fecha matrícula:

22 de Sep/bre de 2009

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 38 # 74 - 304

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Matrícula No: 706.021

Fecha matrícula: 07 de Junio de 2018

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL63#13-71 CC NtroAtlco Lo.2004-1

Municipio: Soledad

- Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.920.536.150,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 13:34:16

Recibo No. 9836312, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VR4D486EFF

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

> CEA CIUDAD DE COLOMBIA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación SIN IDENTIFICACION



Registro Mercantil

Numero de Matricula 706021

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20220523

Fecha de Matricula 20180607

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Ultima Actualización 20220523

Información de Contacto

Municipio Comercial SOLEDAD / ATLANTICO

Dirección Comercial CL63#13-71 CC NtroAtlco Lo.2004-1

Teléfono Comercial 3005199618

Municipio Fiscal SOLEDAD / ATLANTICO

Dirección Fiscal CL63#13-71 CC NtroAtlco Lo.2004-1

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92458578-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:28 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103435 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.
Ministerio de Transporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10343 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10343.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92458577-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:28 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103435 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.
Ministerio de Transporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10343 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10343.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92483228-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92458578-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103435 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Diciembre de 2022 (14:29 GMT -05:00)

Dirección IP: 190.217.54.222

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.20 23:36:46
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92483479-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92458577-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103435 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Diciembre de 2022 (17:31 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.31.22

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.54 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.20 23:40:03
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Bogotá, 12/21/2022

**Centro De Enseñanza Automovilistica
Cea Ciudad De Colombia Sas**
Calle 63 No 13 71 Centro Comercial
Nuestro Atlantico Local 2004 1
Soledad Atlantico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330907681**

Fecha: 12/21/2022

Asunto: 10343Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10343 de fecha 12/20/2022 a esa empresa. **Por favor suministrar correo electrónico a la hora de notificarse para remitir link con expediente de resolución.**

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA405376664CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 24/12/2022
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15786933

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Cea Ciudad De Colombia Sas Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO Departamento: ATLANTICO
Dirección: Calle 63 No 13 71 Centro Comercial Nuestro Atlantico Local 2004 1 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/12/2022 09:24 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
28/12/2022 07:36 AM	CD.BARRANQUILLA	Extraído	
29/12/2022 06:56 PM	CD.BARRANQUILLA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
29/12/2022 08:17 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
31/12/2022 07:52 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
05/01/2023 01:49 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
05/01/2023 03:35 PM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
13/01/2023 05:05 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
13/01/2023 06:02 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha:4/19/2023 3:48:51 PM

Página 1 de 1

			Limitada			
20225330900361	10264	19/12/2022	Grupo Especial Royal S.A.	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330907681	10343	20/12/2022	Centro De Enseñanza Automovilística Cea Ciudad De Colombia S.A.S.	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330840851	9850	29/11/2022	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia Sigla Cootranorte	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330907721	10354	20/12/2022	Cea Conducir Del San Jorge S.A.S.	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330924021	10299	19/12/2022	Davis Gonzalo Howard	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20235330061871	387	09/02/2023	Union Temporal Desarrollo Vial Del Valle Cauca Y Cauca	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330061881	386	09/02/2023	Trenes Del Caribe S.A.S	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330061901	381	09/02/2023	Taxi Aereo Cusiana Ltda	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330061931	372	09/02/2023	Consortio Vial Del Atlantico	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084071	484	17/02/2023	Liliana Andrea Morales Castañeda	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023

Bogotá, 13/03/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330173421

Fecha: 13/03/2023

Señor

Centro De Enseñanza Automovilística Cea Ciudad De Colombia S.A.S.

Calle 63 No 13 - 71 Centro Comercial Nuestro Atlantico Local 2004 1

Soledad, Atlantico

Asunto: 10343 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10343 de 20/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 2, Un 1 Acto Administrativo (31) Folios, Copia del Expediente (CD)

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA416527042CO

Fecha de Envío: 17/03/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15987113

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Cea Ciudad De Colombia S.A.S. Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO Departamento: ATLANTICO
Dirección: Calle 63 No 13 - 71 Centro Comercial Nuestro Atlantico Local 2004 1 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/03/2023 08:08 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/03/2023 01:16 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
24/03/2023 07:56 AM	CD.BARRANQUILLA	Extraído	
24/03/2023 04:25 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
24/03/2023 11:22 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
25/03/2023 06:29 AM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 4/19/2023 3:51:33 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos

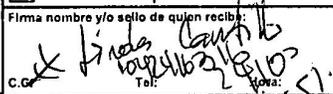


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

				RA416527042CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL UAC.CENTRO Fecha de Admisión: 16/03/2023 14:53:24					
Remiteniente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 20235330173421 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911008 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: RE Rohusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No resido FA Fallido NR No reclamado AC Aterido Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A	
Destinatario Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Coa Ciudad De Colombia S.A.S. Dirección: Calle 63 No 13 - 71 Centro Comercial Nuestro Atlántico Local 200A 1 Tel: Código Postal: 083005002 Código Operativo: 8888565 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Dpto.: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora:			
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flote: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: Con anoxos-CD		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor:  Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1or dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa 24/03/2023	
 1111583888565/A416527042CO					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co